



03 de julio del 2025
CNVJF/151/25

Señores (as)
Consejo Municipal de San Rafael de Heredia

Estimados señores (as);

Quien suscribe, José Francisco Alfaro Carvajal, cédula 105180468 por este medio en calidad de munícipe y a nombre del colectivo CONCEVERDE, de la manera más atenta me dirijo a ustedes a exponerles lo siguiente:

1. El artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica, indica: La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.
2. En el mismo sentido que el artículo anterior, el artículo 12 del Código Municipal, señala que el gobierno municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente.
3. Parte de las funciones del Concejo Municipal, es aprobar los instrumentos de planificación, estratégicos y operativos, con participación y consulta de las comunidades.
4. El art. 1 de la Ley 65 indica: “Se declara inalienable una zona de terreno de dos kilómetros de ancho, á uno y otro lado de la cima de la montaña conocida con el nombre de Montaña del Volcán de Barba, desde el cerro llamado el Zurquí hasta el que se conoce con el nombre de Concordia, ya sea dicha zona de propiedad nacional ó **municipal**.”
5. El artículo 13 de la Ley Forestal, instituye, qué: “El patrimonio natural del Estado estará constituido por los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, **de las áreas declaradas inalienables**, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública, excepto inmuebles que garanticen operaciones crediticias con el Sistema Bancario Nacional e ingresen a formar parte de su patrimonio. **El Ministerio del Ambiente y Energía administrará el patrimonio**”. (resaltado no del original).



6. El SINAC, mediante el oficio 712, de fecha 11 de julio del 2024 en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Constitucional en la resolución No. 2023-017109, y el artículo 13 de la Ley Forestal, solicitó formalmente a la Municipalidad de San Rafael, el traspaso al Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE) de la finca 4-156766-000, que si bien está inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, es parte del patrimonio natural del Estado.
7. El señor Jorge Arias Santamaría, **EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA**, ha estado realizando acciones o actividades dentro la zona inalienable de la Ley 65 y el Parque Nacional Braulio Carrillo, supuestamente en lo que corresponde a la finca 4-156766-000 (Cerro Chompipe); así lo ha manifestado públicamente por diversos medios, por lo que la Municipalidad de San Rafael de Heredia, podría estar incurriendo en usurpación del patrimonio natural del Estado. El fin de las acciones de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, es según el alcalde, que se llegue a declarar monumento natural la zona del Cerro Chompipe.
8. El Concejo Municipal mediante el Oficio PCM-022-2025 del 30 de junio del 2025, indicó que dentro de las políticas de desarrollo, que deben ser fijadas por dicho cuerpo colegiado, no está contemplado la conformación de un monumento natural en el Cerro Chompipe.
9. Según consta en el “INFORME DE GIRA SINAC-ACC-PNBC-SVB-inf- 227-2025, el 23 de junio del 2025, funcionarios del Parque Nacional Braulio Carrillo, en respuesta a la denuncia del suscrito interpuesta ante el ministro de ambiente, por las acciones de la Municipalidad de San Rafael de Heredia -instalación de cámaras y planes de amojonamiento de finca 4-156766-000, llevaron a cabo una gira de inspección en el sitio, para lo cual previamente se invitó a apersonarse a la Municipalidad de San Rafael a través del alcalde Jorge Arias Santamaría. Lamentablemente ni el alcalde ni otro funcionario de la municipalidad se hicieron presentes a la inspección.
10. A raíz de la gira de inspección, se concluye recomendar a la Municipalidad de San Rafael de Heredia, lo siguiente:

... solicitar a la municipalidad de San Rafael, aclarar según lo indicado en la queja, informando de las acciones que se han realizado en esta propiedad,

En el caso de que se estén realizando estudios con cámaras trampa, Sin un objetivo claro y sin el respectivo permiso del Sistema Nacional de Áreas de Conservación,

tomando en cuenta que esta propiedad se encuentra dentro del Parque Nacional Braulio Carrillo y así mismo dentro de la ley 65 de 1888. Según decreto N.39259-MINAE.



*Realizar una prevención administrativa bajo el indubio pro-natura, artículo 11 de la ley de Biodiversidad y Notificar a la municipalidad de San Rafael de Heredia de **abstenerse de realizar actividades sin los permisos correspondientes**. (Resaltado no del original)*

11. Por medio del Oficio DM-529-2025 /DAJ-MINAE-1233-2025 del 25 de junio del 2025, el ministro del Ministerio de Ambiente y Energía, ante la consulta de si el MINAE/SINAC ha avalado, realizado convenio de algún tipo, o autorizado a la Municipalidad de San Rafael de Heredia para la instalación de “cámaras trampa” y para que se realice el amojonamiento o delimitación de la finca 4-156766, responde:

El SINAC no ha emitido autorización, suscrito convenio ni otorgado aval alguno a la Municipalidad de San Rafael de Heredia, ni a terceros, para la instalación de “cámaras trampa” ni para realizar acciones de amojonamiento en la finca 4-156766-000 dentro del PNBC.

No obstante, se realizó patrullaje al sitio para verificar lo indicado y se aplicará una prevención administrativa, al alcalde de la Municipalidad de San Rafael al respecto.

12. También nos informa el Ministro, que el Parque Nacional Braulio Carrillo, cuenta con un Plan General de Manejo vigente, aprobado conforme a la normativa, y que **no se ha autorizado a ninguna otra instancia, pública** o privada, para desarrollar un nuevo plan de manejo ni para ejecutar acciones de planificación o gestión dentro de la finca 4-156766-000 (Cerro Chompipe), y que los funcionarios del SINAC mantienen labores de vigilancia y monitoreo en la zona inalienable y dentro del Parque Nacional Braulio Carrillo. Cualquier actividad no autorizada que se reporte se procederá conforme al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo la aplicación de **medidas administrativas o judiciales** según corresponda.
13. Consta en el OFICIO; “CARTA-SINAC-ACC.DR-0485-2025” del 25 de julio del 2025, que el Área de Conservación de la Cordillera Volcánica Central, ha exhortado al alcalde Jorge Arias Santamaría, el respeto a la sentencia No. 17109-2023 de la Sala Constitucional y al artículo 13 de la Ley Forestal, solicitándole, además, que se informen de las gestiones realizadas por la Municipalidad de San Rafael, para que se lleve a cabo el traspaso de la finca 4-156766.

PETITORIA:

Considerando, que se están realizando acciones o actividades en representación de la Municipalidad de Heredia —cuyo gobierno lo conforman tanto la Alcaldía como el Concejo Municipal— este último no puede deslindarse de la responsabilidad que le corresponde en relación con las actuaciones llevadas a cabo por la Alcaldía en el Cerro Chompipe. Tales acciones, como ha señalado el ministro de ambiente, podrían acarrear responsabilidades de índole administrativa e incluso penales a la municipalidad (gobierno municipal en su conjunto). Por esto, y todo lo



anterior, en calidad de munícipes, solicitamos respetuosamente al Concejo Municipal de San Rafael de Heredia lo siguiente:

1. Acordar, que la Municipalidad de San Rafael de Heredia, tome las medidas necesarias, para que se lleve a cabo inmediatamente el traspaso registral al MINAE de la finca 4-156766-000, como este ministerio ha solicitado desde julio del 2024, instando al alcalde Jorge Arias Santamaría, realice lo que le corresponde para el traspaso registral.
2. Acordar, que la Municipalidad de San Rafael de Heredia, no llevará a cabo ninguna actividad, sea estudios, instalación de trampas, amojonamientos, etc., en el patrimonio natural del Estado, incluyendo en la zona inalienable de la Ley 65 y el Parque Braulio Carrillo, sin aval del MINAE.
3. Acordar, instar al alcalde Jorge Arias Santamaría, abstenerse llevar a cabo cualquier actividad en el patrimonio natural del Estado, sea Parque Nacional Braulio Carrillo, zona inalienable de la Ley 65, incluyendo dentro de la finca 4-156766-000.
4. Se me informe en el plazo de ley, de las acciones o acuerdos relacionados con las anteriores peticiones.

ADJUNTAMOS:

1. Oficio DM-529-2025 /DAJ-MINAE-1233-2025 del 25 de junio del 2025, el ministro de Ambiente y Energía.
2. INFORME DE GIRA SINAC-ACC-PNBC-SVB-inf- 227-2025, del 23 de junio del 2025.
3. CARTA-SINAC-ACC.DR-0485-2025” del 25 de julio del 2025, que el Área de Conservación de la Cordillera Volcánica Central

NOTIFICACIONES:

Recibimos notificaciones en el correo electrónico: conceverde@gmail.com

Sin otro particular:

José Francisco Alfaro Carvajal

c.c. Ciudadanía
MINAE
Sala Cuarta. Exp.: 22-027662-0007-CO
Prensa
Archivo



DM-529-2025
DAJ-MINAE-1233-2025
25 de junio, 2025

José Francisco Alfaro Carvajal
CONCEVERDE
San Rafael de Heredia

Estimado señor

De conformidad con la petición formulada mediante el oficio CNVJF/101/25, de fecha 13 de junio, 2025, mediante el cual solicita que se dé respuesta a las siguientes interrogantes:

“...1). Que se me informe por escrito las razones por las cuales no se ha efectuado el traspaso correspondiente a nombre del MINAE, de la finca 4-156766, identificada como patrimonio natural del Estado, a pesar de que el MINAE solicitó al alcalde realizar dicho trámite desde julio de 2024.

2). Que se realice a la mayor brevedad posible el traspaso de la finca 4-156766, que es patrimonio natural del Estado, a nombre del MINAE; y que se me informe sobre las gestiones que dicha institución ha efectuado con ese propósito

3). Se me informe, si el MINAE/SINAC ha avalado, realizado convenio de algún tipo, o autorizado a la unicapitalidad de San Rafael de Heredia, a otra institución o particulares, para la instalación de “cámaras trampa” y para que se realice el amojonamiento o delimitación de la finca 4-156766 que se encuentra dentro del Parque Braulio Carrillo (Cerro Chompipe) y la zona inalienable de la Ley 65. En caso de que exista, aval, convenio, acuerdo, autorización u otro acto administrativo, solicito se me proporcione el documento correspondiente donde consta tal acto.

4). Se me informe, si el MINAE/SINAC, autorizó al alcalde de San Rafael de Heredia, o a otra institución o particulares, llevar a cabo un plan de manejo dentro del Parque Braulio Carrillo y/o zona inalienable de la Ley 65, incluyendo para la finca 4-156766.

5). Se le conmine u ordene a Jorge Arias Santamaría, sea en su condición de alcalde de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, o a título personal, no llevar a cabo, ninguna actividad no autorizada por el MINAE, sea instalación de “cámaras trampa”, estudios, amojonamientos, planes de manejo, etc., en cualquier parte de la Zona Inalienable de la Ley 65 y el Parque Braulio Carrillo, incluyendo en lo que corresponde a la finca 4-156766. En casi que no se acoja esta solicitud, igualmente solicito se me informe de las razones.

6). Se me informe de todo lo realizado con relación a todo lo peticionado...”



En razón de la consulta realizada, respetuosamente le manifiesto lo siguiente:

1. Sobre las petitorias 1 y 2

Estas peticiones se refieren a:

- Las razones por las cuales no se ha efectuado el traspaso registral de la finca 4-156766-000 a nombre del MINAE.
- La solicitud de que dicho traspaso se realice a la mayor brevedad.

Al respecto, la finca en cuestión figura actualmente inscrita a nombre de la Municipalidad de San Rafael de Heredia. No obstante, el SINAC en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Constitucional en la resolución No. 2023-017109, ha solicitado formalmente a la Municipalidad de San Rafael, el traspaso de la finca mediante el oficio 712, de fecha 11 de julio, 2024. Por lo que en respeto a la autonomía municipal se insta a consultar a dicha entidad a que brinde respuesta directa sobre el estado del trámite registral.

En el oficio 712 de fecha 11 de julio, 2024 se fundamenta que la finca:

- Se encuentra dentro del Parque Nacional Braulio Carrillo.
- Está ubicada en la zona inalienable establecida por la Ley N.º 65 de 1888.
- Corresponde a un terreno con cobertura de bosque y constituye Patrimonio Natural del Estado de conformidad con el artículo 13 de la Ley Forestal 7575.

Adicional, se aporta el seguimiento al oficio SINAC-ACC-D712-2024 a través del documento CARTA-SINAC-ACC-DR-485-2025.

En caso de persistir la inacción por parte de la Municipalidad de San Rafael, se procederá con forme a derecho corresponde, para gestionar las diligencias correspondientes ante la Procuraduría General de la República para la inscripción de la finca a nombre del Estado, como lo establece el marco legal vigente. No se omite mencionar que el Área de Conservación Central, colaborará en lo que este Ministerio necesite para este proceso.

2. Sobre la petitoria 3

El SINAC no ha emitido autorización, suscrito convenio ni otorgado aval alguno a la Municipalidad de San Rafael de Heredia, ni a terceros, para la instalación de “cámaras trampa” ni para realizar acciones de amojonamiento en la finca 4-156766-000 dentro del PNBC.

No obstante, se realizó patrullaje al sitio para verificar lo indicado y se aplicará una prevención administrativa, al alcalde de la Municipalidad de San Rafael al respecto.

Se aporta el documento SINAC-ACC-PNBC-SVB-inf-227-2025 con los resultados de dicho patrullaje.



3. Sobre la petitoria 4

El Parque Nacional Braulio Carrillo, cuenta con un Plan General de Manejo vigente, aprobado conforme a la normativa. No se ha autorizado a ninguna otra instancia, pública o privada, para desarrollar un nuevo plan de manejo ni para ejecutar acciones de planificación o gestión dentro de la finca 4-156766-000.

4. Sobre la petitoria 5

Los funcionarios del SINAC mantienen labores de vigilancia y monitoreo en la zona inalienable y dentro del Parque Nacional Braulio Carrillo. Cualquier actividad no autorizada que se reporte se procederá conforme al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo la aplicación de medidas administrativas o judiciales según corresponda.

5. Sobre la petitoria 6

EL SINAC ha actuado conforme a sus competencias legales y continuará impulsando las acciones necesarias para garantizar la protección del Patrimonio Natural del Estado. Se mantiene la coordinación con la Dirección Jurídica del MINAE y el Área de Conservación Central del SINAC y se dará seguimiento a lo ordenado por la Sala Constitucional mediante la resolución No.2023-017109 de las nueve horas treinta minutos del catorce de julio de dos mil veintitrés, incluyendo la remisión de informes trimestrales sobre los avances en la identificación y recuperación de terrenos protegidos.

Atentamente

Franz Tattenbach
Ministro de Ambiente y Energía

Documento firmado digitalmente



ÁREA DE CONSERVACIÓN CENTRAL
Reserva de Biosfera Cordillera Volcánica Central
PARQUE NACIONAL BRAULIO CARRILLO

Página 1 de 5

SUBREGIÓN / ASP **BRAULIO CARRILLO**

INFORME DE GIRA

SINAC-ACC-PNBC-SVB-inf- 227-2025

A: Carlos Alfaro Trejos

Cargo: Administrador Parque Nacional Braulio Carrillo

TIPO DE ACCIÓN REALIZADA:

Atención a Queja ☒ Control de Tenencia de Vida Silvestre ☐ Patrullajes de Reconocimiento y Control ☐
Presencia Institucional ☒ Operativos en Carretera ☐ Seguimiento a Procesos Conciliatorios ☐
Valoración de Daño Ambiental ☐ Prevención y Control de Incendios Forestales ☐ Asistencia a Juicios ó
Declaraciones ☐ Asistencia a Inspecciones Oculares Judiciales ☐ Control de Actividades de Contaminación ☐
Puestos Fijos ☐ Inspección a Ferias del Agricultor ☐ Inspección a Establecimientos Comerciales ☐
Otro (Detalle) ☐

Fecha de Gira: 23/06/2025

Hora Inicio: 07:50:00 p.m.

Hora Final: 17:40 p.m.

Lugares Visitados:

Provincia	Cantón	Distrito	Caserío
Heredia	San Rafael	Los Ángeles	Monte de la Cruz

Dirección Exacta:

Finca de la municipalidad de San Rafael, Folio real 4-156766-000

Coordenadas CRTM05: Horizontales:

E491598

Verticales:

N1114983

El patrullaje realizado se encuentra ubicado:

☐ En el área de amortiguamiento del PNBC.

☒ Dentro del área del PNBC.



ÁREA DE CONSERVACIÓN CENTRAL
Reserva de Biosfera Cordillera Volcánica Central
PARQUE NACIONAL BRAULIO CARRILLO

Página 2 de 5

RESULTADOS:

Hubo: Imputados ☐ Decomisos ☐ Infracciones ☐ Contactos ☐ Sospechosos ☐
Vehículos Revisados ☐ Otros ☐

EVIDENCIA DE:

Caza Diurna ☐ Caza Nocturna ☐ Tapezcos ó Encandiladeros ☐ Pesca ☐ Picadas ☒ Ranchos ☐
Caza de Aves ☐ Ingresos Extraños ☒ Huellas de Perros ☐ Restos de Animales ☐ Aserrío ☐ Tala ☐
Rastros de Palmiteros ☐ Extracción de Bejucos, Lana, Musgos ó Plantas ☐
Otros (Detalle) ☐

Descripción de Resultados:

El día de hoy por solicitud de la Administración del Parque Nacional Braulio Carrillo y en respuesta al oficio CNVJ/101/25, el cual indica entre varias cosas que en la finca propiedad de la municipalidad de San Rafael de Heredia, folio real 4-156766-000, ubicada en San Rafael, Los Ángeles, Monte de la Cruz, específicamente en Cerro Chompipe, se encuentran realizando investigaciones, publicaciones de están investigaciones, sin su debido permiso, además de que esta propiedad se encuentra dentro del Parque Nacional Braulio Carrillo, es por esta razón que se coordina una inspección en conjunto. Para realizar esta inspección primero se solicitó al alcalde municipal desde el día 20 de Junio del 2025, vía correo electrónico realizar dicha inspección en conjunto entre las instituciones del SINAC y la Municipalidad de San Rafael, con el objetivo de aclarar las actividades que se realizan en la propiedad en mención, como respuesta a la queja recibida según lo mencionado en el documento CNVJ/101/25. También se le escribió al alcalde al Celular institucional, el cual respondió que para el día lunes, su agenda estaba comprometida pero que la secretaria de él, se comunicaría con mi persona (Juan Manuel Chaves Aguilar) Para realizar las coordinaciones necesarias. Por este Motivo, se coordinó apoyo de Covirenas para cubrir mayor terreno de forma más efectiva en caso de que



ÁREA DE CONSERVACIÓN CENTRAL
Reserva de Biosfera Cordillera Volcánica Central
PARQUE NACIONAL BRAULIO CARRILLO

Página 3 de 5

tuviésemos que ingresar a la propiedad a buscar indicios de investigaciones dentro de esta finca, específicamente con cámaras trampa.

Para el día que se le solicitó a la municipalidad, apersonarse o dirigirse al respecto o bien coordinar el día que se pudiera dar respuesta a nuestra solicitud, este día es el 23 de junio del 2025, a las 09:00am en la delegación de la policía turística en monte de la cruz. En donde nos apersonamos los funcionarios Juan Manuel Chaves Aguilar, cedula 205870240, Cristian Villalobos Vargas, cedula 109300343, en el vehículo oficial placa 347-11, con el apoyo de los COVIRENAS Marvin Solís Alfaro, cedula 401430456, Berta Perla Solís, cedula 401660032 Freddy Chaves González cedula 401290550, Francisco Ramírez Chaves, cedula 401140323, Pedro González Ulate, cedula 501410093. Estando en el sitio en mención, se le avisa al alcalde Municipal, al celular institucional de que según lo indicado al correo, ya estábamos presentes en la delegación de la Policía Turística, pero no se obtiene respuesta del mismo. Es por esta razón que al ser las 9:40am, nos trasladamos a la finca en donde debemos realizar la inspección. Estando en este sitio específico, se recorre la periferia de la misma en busca de trillos, ingresos, senderos, en donde se ubicara que personas ingresan a instalar o revisar cámaras trampa. Se recorre, todo el límite Oeste, Norte y Este de esta propiedad, se realizaron recorridos a lo interno de la propiedad para ver si era posible dar con alguna de las cámaras, Coordenadas E. 491457 N.1115224, E.491598 N.1114983. Durante el recorrido por la periferia de esta propiedad y lo que anduvimos a lo interno, no se logró ubicar cámaras trampa, como según lo indica la queja interpuesta, lo único que se observan son trillos, huellas de días atrás. Inclusive se recorre por la cima del cerro Chompipe Coordenadas E.492594 N1114836. y hasta el cerro Delicias, coordenadas E493075.N1114745. Con el fin de verificar que también se estuviesen colocando en las cercanías de la propiedad en mención. En este tramo, tampoco fue posible ubicar rastros de cámaras trampa.



ÁREA DE CONSERVACIÓN CENTRAL
Reserva de Biosfera Cordillera Volcánica Central
PARQUE NACIONAL BRAULIO CARRILLO

Página 4 de 5

Conclusiones y/o Recomendaciones:

No se logra ubicar según la queja CNVJ/101/25, las cámaras trampa. Se debe tomar en cuenta que la propiedad es relativamente extensa y se requiere de más visitas de campo para talvez poder ubicar alguna de las cámaras y así garantizar con certeza de la utilización de las mismas, esto sin contar con el acompañamiento u orientación de la municipalidad que fueron quienes supuestamente colocaron dichas cámaras.

Es Por esta razón que se recomienda solicitar a la municipalidad de San Rafael, aclarar según lo indicado en la queja, informando de las acciones que se han realizado en esta propiedad, en relación a los puntos de respuesta de dicho documento.

En el caso de que se estén realizando estudios con cámaras trampa, Sin un objetivo claro y sin el respectivo permiso del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, tomando en cuenta que esta propiedad se encuentra dentro del Parque Nacional Braulio Carrillo y así mismo dentro de la ley 65 de 1888. Según decreto N.39259-MINAE.

Realizar una prevención administrativa bajo el indubio pro-natura, artículo 11 de la ley de Biodiversidad y Notificar a la municipalidad de San Rafael de Heredia de abstenerse de realizar actividades sin los permisos correspondientes.



ÁREA DE CONSERVACIÓN CENTRAL
Reserva de Biosfera Cordillera Volcánica Central
PARQUE NACIONAL BRAULIO CARRILLO

Página 5 de 5

Nombre (s) y número (s) de cédulas (s) de sospechoso(s):

1.
2.
3.
4.
5.

Personas contactadas y Cargo:

1. Jorge Arias Santamaría, Alcalde municipal de San Rafael
2.
3.

Nombre de Funcionario (a) Responsable:

Chaves Aguilar Juan Manuel

Firma: JUAN MANUEL
CHAVES
AGUILAR
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por JUAN MANUEL
CHAVES AGUILAR
(FIRMA)
Fecha: 2025.06.23
21:04:54 -06'00'

Acompañantes:

1. Cristian Villalobos Vargas

Firma: _____

COVIRENAS:

2. Marvin Solís Alfaro
3. Berta Perla Solís
4. Pedro González Ulate
5. Freddy Chaves González
5. Francisco Ramírez Chaves



MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS
DE CONSERVACIÓN

**ÁREA DE CONSERVACIÓN CENTRAL
RESERVA DE BIOSFERA CORDILLERA VOLCÁNICA CENTRAL
DIRECCIÓN REGIONAL**

25 de junio, 2025

CARTA-SINAC-ACC-DR-0485-2025

Señor

Jorge Arias Santamaria

Alcalde Municipalidad de San Rafael de Heredia

alcalde@munisrh.go.cr

ASUNTO: Seguimiento a oficio SINAC-ACC-D-of-712-2024

Cordial saludo:

Siendo que el pasado 11 de julio de 2024 se notificó al correo alcalde@munisrh.go.cr el oficio SINAC-ACC-D-of-712-2024, exhortando el respeto a la sentencia N°17109 – 2023 de la Sala Constitucional y al artículo 13 de la Ley Forestal N°7575, se solicita se informen las gestiones realizadas por su representada a la fecha para cumplir con lo solicitado.

Agradezco confirmar recibido de la presenta, así mismo responder dentro de los plazos que establece la legislación vigente.

Atentamente:

MERYLL
MARIA ARIAS
QUIROS
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MERYLL MARIA
ARIAS QUIROS
(FIRMA)
Fecha: 2025.06.25
12:23:21 -06'00'



Meryll Arias Quirós

Directora regional a.i.

MAQ/Oficios 2025

C. Archivo.

Dirección: Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia,
Cementerio 300 Norte y 300 Oeste, Parque Ecológico.
Central telefónica: (506) 2522-6500 / 2522-6666
Apdo: 11384-1000, San José Costa Rica
www.sinac.go.cr